

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

BOP-A-2025-351

**INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 18 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.****Edicto de publicación**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2025, ha adoptado acuerdo provisional de modificación de Ordenanza Fiscal número 18, reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 18, reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, consiste en:

- **Modificar la redacción del epígrafe séptimo del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal número 18.**

**Considerando que la redacción actual es la siguiente:**

Utilización privativa o aprovechamiento especial que supone la entrada de vehículos desde la vía pública en edificios y solares, la reserva de vía pública para reservas nominativas de aparcamiento para personas con movilidad reducida y para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (aparcamientos, hoteles, garajes, talleres de reparación, lavaderos de coches, estaciones de servicio y locales de aparcamiento público y privado), en función de la extensión superficial utilizable del local, la percepción anual por cada una se ajustará a la siguiente tarifa:



Conceptos	€
1. Entradas de vehículos a cocheras individuales, con unas dimensiones de hasta 40 m <sup>2</sup> , o a cocheras colectivas de más de 40 m <sup>2</sup> , por cada plaza de garaje	18,21
2. Cuando para facilitar o hacer posible el acceso a las cocheras en los supuestos del apartado que antecede, el particular solicite y le sea concedida reserva de espacio libre para estacionamiento frente a la cochera, o le sea ampliada la reserva de espacio a uno o ambos lados de su puerta de acceso, por cada metro lineal o fracción de vía pública a que se extienda la ampliación de la reserva de espacio	8,76
3. Por cada metro lineal o fracción de la vía pública o terreno de uso público para carga y descarga de mercancías, a solicitud de empresas o particulares, con limitación de horario	8,76
4. Por cada metro lineal o fracción de calzada que alcance la reserva de terreno de uso público concedida para particulares, establecimientos comerciales, industriales y profesionales, así como la reserva nominativa de aparcamiento para persona con movilidad reducida.	8,76
5. Reserva de espacio público para los usos recogidos en ésta Ordenanza por necesidades ocasionales, por metro lineal o fracción y día	0,26
6. Por corte de calles al tráfico con motivo de la ocupación de la vía pública para los usos recogidos en esta Ordenanza por necesidades ocasionales, por hora o fracción.	12,28
7. Placa de vado	15,97
Nota al epígrafe: Para el cómputo de plazas de garaje se tendrá en cuenta el número que resulte de la documentación presentada para causar alta en el IBI, y en su defecto, si la cochera está situada a nivel de rasante a razón de 30 m <sup>2</sup> por plaza, o si está situada en sótano o semisótano, a razón de 35 m <sup>2</sup> por plaza.	

- La modificación que se propone consiste en eliminar la última fila de la tabla “Nota al epígrafe”.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Priego de Córdoba, a 6 de febrero de 2025.– El Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

